



CORBANA-SL-BOL-033-2026
SEMANA 34 del 20 al 26 de agosto del 2026

NORMATIVA

Decretos	
Ministerio de la Presidencia	
Declaratoria de estado de emergencia nacional la situación provocada por el Temporal producido por el paso de las Ondas Tropicales No. 32 y 33, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical los días del 13 al 16 de agosto de 2026 en los cantones de Sarapiquí, Limón, Pococí, Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo	
Decreto N. 45910-MP ALC N° 159 del 24 de agosto del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general el coordinador del Fondo Especial de Prevención e Infraestructura y las empresas bananeras de los cantones afectados. Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por el Temporal producido por el paso de las Ondas Tropicales No. 32 y 33, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical los días del 13 al 16 de agosto de 2026, en los siguientes cantones: Provincia de Alajuela: Gualtuso; Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí y Provincia de Limón: Limón, Pococí, Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo. Artículo 2.- Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a saber: a) Fase de respuesta. b) Fase de rehabilitación. c) Fase de reconstrucción. Artículo 3.-Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos de este decreto, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes y proteger el medio ambiente. Todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia. Artículo 4.- Para la ejecución de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 y con el fin de garantizar la atención prioritaria de las afectaciones más urgentes provocadas por el fenómeno hidrometeorológico señalado; se establecen las siguientes regulaciones para la recopilación y evaluación de la información atinentes a los daños provocados por el evento:

- a) Para la inclusión prioritaria de proyectos de recuperación y reconstrucción, las instituciones públicas competentes tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto para remitir debidamente justificado el reporte oficial de los daños que requieran de atención prioritaria.
- b) b) Vencido el plazo de los 30 días señalados, las Unidades Técnicas de la CNE realizarán la verificación de los daños reportados, con el fin de comprobar el nexo de causalidad de los impactos para su debida aprobación por la Junta Directiva de la CNE.
- c) c) La Junta Directiva de la CNE emite el Plan General de la Emergencia con aquellos proyectos cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente comprobado.
- d) d) Las instituciones competentes pueden además remitir reportes de daños provocados por el evento hasta por un plazo adicional de treinta días naturales posteriores al primer plazo indicado en el inciso a) del presente artículo, cumpliendo así el plazo estipulado por la Ley N° 8488 de dos meses para la presentación de la información. Estos reportes serán igualmente valorados por las Unidades Técnicas de la CNE, que realizarán la verificación de los daños con el fin de comprobar el nexo de causalidad en un plazo de treinta días posteriores al vencimiento del plazo de dos meses señalado.
- e) e) Finalizada la verificación, la Junta Directiva de la CNE emitirá una ampliación del Plan General de la Emergencia con base en la totalidad de reportes presentados y cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente demostrado.

Artículo 5.- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada y para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia

	autorizados por la Ley y regulados en el artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública y 66 de su Reglamento. Artículo 7.- Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias. Artículo 8.- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano de conformidad con los informes técnicos rendidos. Artículo 9.- Las instituciones de la Administración Central deberán ejecutar todas aquellas acciones legales pertinentes de conformidad con la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor" para evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación de bienes y servicios. Se insta a las instituciones de la Administración Descentralizada a la aplicación de la presente disposición, según sus respectivos procedimientos. Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en la Ley N°8488, la declaratoria de emergencia será comprensiva a toda la actividad administrativa del Estado, siempre que sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios, cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y la aplicación del Régimen de Excepción comprensible a la declaratoria de emergencia nacional. Artículo 11.- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias con base en lo indicado en el artículo 15 inciso f) y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488), está autorizada para contratar personal especial que requiera por periodos determinados y conforme a la declaración de la emergencia. Artículo 12.- Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia. Artículo 13.- La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, Ley N° 8488. Artículo 14.- Rige a partir de su firma.
--	--

LEGISLATIVO

Período de sesiones ordinarias Del 31 de julio al 31 de octubre	
Agropecuarios	
Ley para promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero	
Expediente N° 24619 Proponente: Danny Vargas Serrano	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para los encargos de temas financieros y de competitividad de las empresas bananeras. Estado: El 27 de agosto del 2026, se presentaron mociones de fondo vía artículo 137 de primer día. Se adjuntan las mociones presentadas. Resumen: El proyecto tiene como objetivo promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, garantizando una mayor justicia contributiva, formalización y protección para los trabajadores del sector agropecuario, acuícola y pesquero.
Reforma al artículo 51 y adición de un artículo 51 bis a la Ley de protección fitosanitaria, Ley para el fortalecimiento del control técnico del Servicio Fitosanitario del Estado	
Expediente N° 25607 Proponentes: Salvador Padilla Villanueva (PLN)	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para Dirección de Investigaciones, la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA y la Comisión Ambiental Bananera. Estado: El 25 de agosto del 2026, se recibió en audiencia al señor Tomás Soley (Superintendente General de Seguros), quien explicó la necesidad de modernizar el seguro agropecuario ante la reducción de la oferta y de la cobertura, especialmente para pequeños y medianos productores, para quienes el acceso al seguro está estrechamente vinculado con el acceso al crédito, por lo que consideró necesario abordar ambos aspectos de manera conjunta. Destacó que el proyecto incorpora fortalezas como un enfoque socioeconómico, innovación en productos y coberturas y apertura a aseguradoras privadas, aunque advirtió que esta última no garantiza por sí sola una mayor oferta. Señaló como principal debilidad el conflicto de gobernanza asociado al papel del INS, que actualmente combina funciones de asegurador, competidor y actor central del sistema, por lo que recomendó separar claramente la rectoría y definición de política pública de la actividad aseguradora. Asimismo, identificó vacíos en técnica aseguradora, sostenibilidad financiera y adaptación al cambio climático, particularmente en materia de riesgos asegurables, reservas técnicas, reglas de transición y límites a los subsidios. En este

	sentido, recomendó establecer una arquitectura financiera estricta que separe las provisiones técnicas de las aseguradoras de los fondos públicos destinados a subsidiar primas, definir con precisión la gobernanza y evitar promesas de cobertura universal que puedan resultar inviables. Finalmente, destacó la necesidad de garantizar la sostenibilidad actuarial y financiera del sistema y señaló que, de no corregirse estos aspectos, podrían repetirse experiencias anteriores de subsidios que desaparecieron tras pocos años por falta de sostenibilidad, resaltando además la importancia de articular el sistema con mecanismos como el SBD para facilitar el acceso al crédito de los productores. Resumen: El proyecto amplía de ocho a quince días hábiles el plazo de resolución del Servicio Fitosanitario del Estado para autorizar la importación, introducción o tránsito de vegetales, agentes de control biológico y otros organismos regulados. Permite ampliaciones adicionales por razones técnicas justificadas y establece un plazo especial para solicitudes relacionadas con agentes de control biológico. Además, incorpora criterios técnicos objetivos, requisitos de documentación y obligaciones de transparencia para la gestión y ampliación de dichos plazos.
Ley del sello de producción nacional	
Expediente N° 25631 Proponentes: Álvaro Ramírez Bogantes (PLN)	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés la Sección de Inteligencia de Mercados y la Junta Directiva de CORBANA. Estado: El 25 de agosto del 2026, se conformó una subcomisión que lo estudiará, integrada por los Dips.: Ramírez Bogantes (PLN), Mora Fallas (PPSO) y Dobles Camargo (CAC), por 30 días hábiles. Asimismo, se aprobó una moción para que el proyecto sea consultado a: Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos, Comisión para Promover la Competencia, Corporación Hortícola Nacional, Cámara de Exportadores de Costa Rica, Consejo Nacional de Cooperativas, Frente Agroindustrial Cooperativo, Instituto del Café de Costa Rica, Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, Corporación Ganadera, Cámara de Comercio de Costa Rica, Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, Junta Nacional de Ferias del Agricultor, y Unión Nacional de Gobiernos Locales. El Dip. Ramírez Bogantes (PLN) señaló que, cuando se viaja fuera del país, resulta sencillo identificar los productos extranjeros; sin embargo, esta distinción no siempre es clara en Costa Rica. En este sentido, explicó que el proyecto busca facilitar al consumidor la identificación de los productos nacionales mediante la incorporación de un sello que permita reconocerlos. Resumen: La iniciativa tiene por objeto la creación del sello de producción nacional para productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroindustriales originarios de Costa Rica, como medida de apoyo para el sector productivo nacional y de fomento del consumo de la producción nacional. El sello de producción nacional se le otorgará a los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroindustriales de origen costarricense que cumplan los

	requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, para su comercialización dentro del territorio nacional, ya sea en estado fresco, refrigerado, congelado, procesado, acuícola o agroindustrial.
Hacendario	
Adición de un inciso al artículo 6 del título IV de la Ley No. 9635, ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, para excluir a la Junta De Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) de la aplicación de la regla fiscal establecida en la ley no. 9635	
Expediente N° 25558 Proponentes: Rocio Alfaro Molina, Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez, Johnatan Jesús Acuña Soto, Priscilla Vindas Salazar, Sofia Alejandra Guillén Pérez (Frente Amplio)	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para la Junta Directiva de CORBANA y la Sección de Inteligencia de Mercados. Estado: El 28 de agosto del 2026, se aprobó una moción para que el proyecto sea consultado a: Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República (CGR), Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA y de Afines Portuarios (SINTRAJAP), municipalidades de la provincia de Limón, Cámara Empresarial de Mujeres del Caribe (CEMCA), universidades públicas, y Procuraduría General de la República (PGR). Resumen: El proyecto excluye de la aplicación de la presente regla fiscal a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en lo que respecta a los gastos financiados con ingresos propios derivados de su actividad portuaria, logística, comercial y de prestación de servicios.
Nuevo	
Reintroducción del impuesto sobre las rentas pasivas extraterritoriales para evitar la evasión y elusión fiscal	
Expediente N° 25734 Proponentes: María Eugenia Román (PFA).	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para los encargados de temas tributarios de las empresas bananeras. Estado: El expediente aún no tiene comisión asignada. Resumen: Amplía el alcance del impuesto sobre la renta al sustituir el criterio que limita las rentas de fuente costarricense a las generadas exclusivamente en el territorio nacional por el criterio de vinculación económica con Costa Rica. Establece que las rentas derivadas de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el país serán gravables incluso cuando se obtengan fuera del territorio nacional, siempre que estén económicamente vinculadas a una actividad lucrativa de fuente costarricense.

Ley para la promoción de seguros agropecuarios		
Expediente N° 25726		
Proponentes: Ejecutivo	Poder	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés los encargados de temas de seguros de las empresas bananeras. Estado: El expediente aún no tiene comisión asignada. Resumen: El proyecto tiene como propósito fomentar el desarrollo sostenible del Sector Agropecuario nacional, promoviendo de forma progresiva los Seguros Agropecuarios mediante la asignación de aportes económicos estatales a las primas de aseguramiento, como incentivo para su contratación por parte de las personas productoras beneficiarias. Crea el Fondo Nacional de Apoyo al Aseguramiento Agropecuario (FONAGRO) como un patrimonio autónomo administrado por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), destinado a la subvención de primas de los Seguros Agropecuarios para promover su contratación por parte de las personas beneficiarias. El FONAGRO se financiará principalmente con el remanente de la Reserva Técnica de Continencias del INS, una vez cubiertas todas las obligaciones, reservas y requisitos de solvencia asociados a los seguros agrícolas vigentes, monto que deberá determinarse mediante un estudio actuarial independiente. Además, podrá recibir aportes anuales de hasta el 1% del presupuesto del MAG y hasta el 3% del presupuesto del INDER, sujeto a disponibilidad presupuestaria. El Fondo también podrá nutrirse de donaciones, aportes y servicios de entidades públicas, empresas estatales y organismos nacionales e internacionales. Finalmente, formarán parte de sus recursos los rendimientos generados por la inversión de sus fondos y otros mecanismos financieros que contribuyan a garantizar su sostenibilidad.

AVISOS

Municipalidad de Talamanca						
Aprobación propuesta aumento de tasa del Servicio Recolección de basura 2026-2027						
LG N° 159 del 24 de agosto del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para los encargados de temas tributarios de las empresas bananeras del cantón.					
	CUADRO TASA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS					
	Tasa propuesta					
	TIPO TARIFA	VIGENTES (A)	Propuesta	Redondeada	aumento	Porcentual
	Residencial	4,867.00	5,257.69	5,258	390.69	7%
	Comercial 1	13,202.00	14,183.03	14,183	981.03	7%
	Comercial 2	26,402.00	28,363.91	28,364	1,961.91	7%
	Comercial 3	52,805.00	56,728.89	56,729	3,923.89	7%
	Comercial 4	105,610.00	113,457.78	113,458	7,847.78	7%
	Comercial 5	158,415.00	170,186.67	170,187	11,771.67	7%
Comercial 6	264,025.00	283,644.45	283,644	19,619.45	7%	

Registro de la propiedad industrial	
Solicitud de patente PCT denominada COMPUESTO FUNGICIDA	
LG N° del 26 de agosto del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA. La señora Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada COMPUESTO FUNGICIDA. La presente invención se refiere a un compuesto de polieno y una composición que comprende el compuesto de polieno, un procedimiento para producir el compuesto de polieno y un método de utilización del compuesto de polieno para evitar o controlar los microorganismos fitopatógenos en las plantas. La presente invención se refiere a un compuesto de polieno y una composición que comprende el compuesto de polieno, un procedimiento para producir el compuesto de polieno y un método de utilización del compuesto de polieno para evitar o controlar los microorganismos fitopatógenos en las plantas.15. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/28, A01P 3/00 y C12N 1/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bieri, Stephane (CH); Irwin, Dianne (GB); Whittingham, William Guy (GB); Ray, Lauren (GB) y Coulier, León (NL). Prioridad: N° 23201885.3 del 05/10/2023 (EP) y N° 2023/80360 del 04/10/2023 (PY). Publicación Internacional: WO/2025/073831. La solicitud correspondiente lleva el número 2026-0000159, y fue presentada a las 21:26:35 del 27 de abril de 2026.